



Organización

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

REPUBLICA DEL PERU



Nº. 345-2010-J-OPE/FNS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 30 de diciembre del 2010

VISTO: el Informe N° 846-2010-OEP-OGA/INS de fecha 19 de agosto del 2010, por el cual el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal propone la modificación del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 510-2006-J-OPD/INS de fecha 29 de agosto del 2006, se aprobó el REG-INS-006- "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud" – 2da. Edición; modificado por Resolución Jefatural N° 449-2007-J-OPD/INS de fecha 22 de octubre del 2007;

Que, de la revisión de las disposiciones contenidas en el mencionado Reglamento, en lo que corresponde a las Horas Extraordinarias, resulta necesario introducir algunas modificaciones con el propósito de reordenar y establecer un procedimiento que se adecuó a las necesidades del servicio, para una mejor interpretación y aplicación del mismo;

Que, a fin de dar mayor operatividad al procedimiento, se ha visto por conveniente modificar el citado Reglamento, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente;

Con las visaciones de la Subjefatura, Oficina General de Asesoría Técnica, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Oficina Ejecutiva de Personal;

En uso de las facultades conferidas por el inciso h) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Capítulo IX De las Horas Extraordinarias compuesto por los artículos 61°, 62°, 63°, 64° y 65° del REG-INS-006 "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud" – 2da. Edición; el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

"CAPITULO IX
HORAS COMPENSATORIAS

Artículo 61°.- Constituyen horas compensatorias, el tiempo laborado fuera del horario establecido de trabajo para ejecutar trabajos de suma urgencia, imprevistos o aquellos que por su propia naturaleza no pudieran ser ejecutados durante la jornada ordinaria de trabajo, previa





autorización del Director General de la dependencia a solicitud de los Jefes inmediatos, la que será comunicada a la Oficina Ejecutiva de Personal para su procesamiento y supervisión; así como el cumplimiento de las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 62°.- Sólo podrán realizar horas compensatorias los servidores que laboren a tiempo completo, no tengan permiso particular y cumplan las condiciones a que hace mención el artículo 6° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud.

Se considerarán horas compensatorias a partir de las dos horas de haber concluido el horario de trabajo, pudiendo acumular hasta un máximo de 16 horas durante el mes calendario.

Artículo 63°.- La programación de horas compensatorias está supeditada exclusivamente a las necesidades del servicio, debiendo contar con el consentimiento del servidor, sin embargo estas pueden convertirse en obligatorias por razones de interés institucional y/o nacional.

Artículo 64°.- La permanencia efectiva durante el trabajo en horas compensatorias, así como el rendimiento y cumplimiento de la labor encomendada al servidor, está a cargo y bajo responsabilidad del Jefe inmediato.

Artículo 65°.- Las horas compensatorias serán gozadas a solicitud del servidor y a partir de las 13:00 horas, previa coordinación con su Jefe inmediato y el Director General de la dependencia."

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Organización se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Portal del Instituto Nacional de Salud: www.ins.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese.



César A. Cabezas Sánchez
 César A. Cabezas Sánchez
 Jefe
 Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
 CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista, y que he verificado el acta del interesado. Registro N° 008 / 2011 / 0111

SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO
 FEDATARIO